

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2021-00018-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias, se advierte solicitud allegada al correo electrónico el 10/03/2021 por el apoderado de los demandados, en la cual se pretende la acumulación del presente proceso al proceso al Radicado 2019-00551-00 que se tramita en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, petición que se torna improcedente, pues según lo prevé el inciso 1º del Art. 464 se pueden acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, **siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado**, es decir, la acumulación debe ser solicitada por el demandante.

Adicionalmente la solicitud no cumple con las exigencias de los artículos 149 y 150 Ibidem, pues no se expresan las razones por la cuales se solicita la acumulación, simplemente se informa la existencia de otros procesos ya acumulados y en trámite de admisión, además esta funcionaria no es la competente para conocer, ya que el proceso más antiguo no es el que acá se tramita, esto sin contar que en la solicitud no se informa el estado actual del proceso al cual se pretende acumular este ejecutivo, es decir no se tiene certeza si tiene fijada fecha de remate o pendiente tramitar terminación, con lo cual tampoco se cumple con las previsiones del art. 463 y 464 numeral 2º del CGP.

En virtud de lo dispuesto, el Estrado;

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de acumulación de este proceso al proceso Radicado 2019-00551-00 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, como quiera que no se cumple con los presupuestos del inciso 1º del Art. 464 del CGP, en concordancia con dispuesto en los art. 149, 150 y 463 ejusdem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**